

ORDEN de 24 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Alter, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.063, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Alter, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 24 de septiembre de 1960, se ha dictado, con fecha 24 de mayo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo examinado debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de septiembre de 1960 por la que se concedió la inscripción en el mismo con el número 282.318 de la marca «Altex», en favor de don Antonio Periniérez Flores, para distinguir «preservativos y gomas profilácticas», clase 68 del nomenclator oficial, inscripción que declaramos sin ningún valor ni efecto, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Mobil Oil España, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.671, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Mobil Oil España, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de diciembre de 1959, se ha dictado con fecha 23 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Mobil Oil España, S. A.», debemos anular y anulamos, como no ajustada a Derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre concesión de rótulo de establecimiento número cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y dos, denominado «Butamóvil», sin hacer expresa condenación en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, éste Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Lacer, S. A.»

En el recurso contencioso administrativo número 664, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Lacer, S. A.», recurrente, y la Administración

General del Estado, demandada contra Resolución de este Ministerio de 29 de julio de 1957, se ha dictado, con fecha 10 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Lacer, S. A.» absolviendo a la Administración de la demanda, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial dictada en veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete, que concedió la inscripción en el Registro de la marca número trescientos diecinueve mil novecientos cinco, denominada L. A. R. S. A., que, por ser conforme a Derecho, queda subsistente, sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Darex Española, S. A.», para la primera fase de ampliación de sus instalaciones de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), con una sección de fabricación de fundas, envases y películas especiales de cloruro de vinilideno.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Darex Española, S. A.» en solicitud de autorización para la primera fase de ampliación de sus instalaciones de San Baudilio de Llobregat (Barcelona) con una sección de fabricación de fundas, envases y películas especiales de cloruro de vinilideno, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Darex Española, S. A.» para realizar la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de treinta meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1958 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que las materias primas que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que